



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220230041200

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá y por ende se **RESUELVE**:

1. El poder aportado no cumple con las exigencias contempladas en el Artículo 5º-.inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.
2. No fueron aportados los registros civiles de nacimiento de los demandados señores Piedad Tangarife Gil, Ovidio Tangarife Gil y Octavio Tangarife Gil, para certificar la legitimación por pasiva de estas personas con la causante señora María Consuelo Tangarife Gil.
3. No se dio aplicación al artículo 6º, inciso 5º.. De la Ley 2213 de 2022, esto es no hay constancia que a los demandados se les haya remitido copia de la demanda y sus anexos.
4. Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9184dc34e3767c870e3532727222ca51e288e78bfdde0fd72486ed501c4e74**

Documento generado en 24/01/2024 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>